

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220044700

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la demanda verbal promovida por Jorge Homero Montenegro Tena contra Banco Davivienda S.A. y Cayetano Balcázar Roa.

Lo anterior, en razón a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es: i. Realizar juramento estimatorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de las sumas de dinero reclamadas; ii. Indicar la cuantía del presente asunto, conforme el numeral 9 del artículo 82 ibidem.

2. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 107 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>6 - julio - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
